

## DESEQUILIBRIO PATRIMONIAL

La “Ley de Sociedades de Capital” (según el RDL 1/2010, de 2 de julio) establece que el patrimonio neto debe ser mayor que el 50% del capital social de la compañía. Si esa condición no se cumple, la compañía se encontraría en causa de disolución.

Desde 2008, se ha ido regulando, primero bianualmente (RDL 10/2008, RDL 5/2010) y después anualmente (RDL 3/2013, RDL 4/2014) una exención que permite no considerar determinadas pérdidas por deterioro con el exclusivo propósito de calcular el patrimonio para determinar la existencia de causas de disolución obligatoria. Esta exención se publicó para el 2014 en el RDL 4/2014.

La excepción se inició en 2008 para evitar el efecto de la burbuja inmobiliaria pero, en estos momentos, muchas sociedades del sector del régimen especial, tras los recortes de ingresos provocados por los cambios regulatorios de los últimos años y la necesidad de reconocer importantes provisiones y deterioros de activos en sus cuentas auditadas, se encuentran en una situación muy similar a la que provocó dicha medida en 2008.

La excepción se publica normalmente durante los dos primeros meses del año, aunque en 2014, la misma se publicó el 7 de marzo.

Desde que los administradores conocen que la empresa está en causa de disolución, tienen un plazo de dos meses para convocar una Junta de Accionistas, proponiendo soluciones a los mismos. Posteriormente, la Junta de Accionistas tendría otros dos meses para implementar la medida propuesta que solucione esta situación.

Respecto al momento en que se conoce que la empresa se encuentra en causa de disolución, pueden darse varias interpretaciones:

- Los administradores conocen que la empresa se encuentra en causa de disolución desde el 1 de enero. En este caso, los administradores deberían convocar Junta de Accionistas antes del 28 de febrero.
- Los administradores conocen que la empresa se encuentra en causa de disolución una vez formuladas las cuentas anuales (plazo máximo de fin de marzo) cuando reciben el informe de auditoría (un mes después de la formulación de cuentas, plazo máximo de fin de abril), con lo que deberían convocar Junta de Accionistas no más tarde de fin de junio.

En estos momentos se desconoce si el Gobierno va a prorrogar la excepción actual.

Se recomienda a los administradores de una sociedad que pueda encontrarse en causa de disolución (patrimonio neto considerando las depreciaciones inferior al 50% del capital social), que consulten a sus asesores legales y fiscales.

Este breve resumen es meramente informativo, se entiende que cada caso particular deberá ser analizado por los administradores y sus asesores legales y fiscales.

---

Algunos extractos de los Reales Decretos:

### **1) Causas de Disolución**

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Art. 363 Causas de disolución

1. La sociedad de capital deberá disolverse:
  - e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

### **2) Cálculo del Patrimonio Neto**

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio

Art. 36

1. Los elementos del balance son:
  - a) Activos (...)
  - b) Pasivos (...)
  - c) Patrimonio neto: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada,<sup>1</sup> se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto.

### **3) Pérdidas por Deterioro**

Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

Disposición final séptima. Modificación del Real Decreto-ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias.

La disposición adicional única del RD-Ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias, queda redactada en los siguientes términos:

“1. A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 del texto refundido de la ley de Sociedades de Capital, aprobado por el RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para la disolución prevista en el artículo 363.1.e) del citado texto refundido, así como respecto del cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso contemplado en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias o de préstamos y partidas a cobrar.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior únicamente será de aplicación excepcional en los ejercicios sociales que se cierren en el año 2014”.

---